



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: Comunicado funcionamiento DGCYE hasta el 12-04-20

COMUNICACIÓN OFICIAL:

NORMATIVA RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020.

1- Según lo estipulado en los **Artículo 1° y 2° del DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA**, se comunica a los agentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION que **deberán prestar servicio bajo la figura de “trabajo domiciliario”** en su lugar de aislamiento. Están alcanzados en la obligación de realizar “trabajo domiciliario” los agentes alcanzados por las dispensas de los artículos 1° de la Resolución N° 90/2020 de la Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros.

2- Según lo estipulado en el **Artículo 3° del DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA** quedan exceptuados del “trabajo domiciliario”, **el personal del Sector Público Provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles**, en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de aislamiento y que no se encuentren comprendidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Están exceptuados de prestar servicios presenciales bajo cualquier circunstancia los siguientes casos: (a) Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”; (b) Trabajadoras embarazadas; (c) Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos definidos en los grupos de riesgo por la autoridad sanitaria nacional: enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC-, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo); enfermedades cardíacas (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas), inmunodeficiencias y diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingreso a diálisis en los siguientes seis meses.

3- La **Resolución N° 759/2020 de la DGCYE** prorroga la suspensión del dictado de clases presenciales hasta el 12 de abril de 2020 y prorroga en todos sus términos la **Resolución N° 657/2020 de la DGCYE** cuyo texto fija:

ARTÍCULO 2°. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de esta Dirección General de Cultura y Educación, son consideradas servicios no interrumpibles en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires:

- a. La operatividad de los comedores escolares, conforme lo dispuesto en el artículo 6° inciso 8) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;
- b. Las obras en los establecimientos educativos, conforme las previsiones del artículo 6° inciso 10) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar;
- c. La planificación, elaboración, implementación y seguimiento de los materiales para la continuidad pedagógica de los estudiantes, como así también el soporte tecnológico, que deben realizar las áreas dependientes de la Subsecretaría de Educación, en el marco de las Resoluciones N°554/2020 y N°555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación;
- d. La recepción y distribución de materiales impresos en los distritos para la continuidad pedagógica de los estudiantes que carecen de conectividad a internet que deben realizar las áreas dependientes de la Dirección de Inspección General en el marco de las Resoluciones N°554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación, y los Consejos Escolares brindando apoyo logístico a través del transporte escolar o aquellos medios de transporte que estos indiquen;
- e. La continuidad pedagógica en los establecimientos dependientes del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 165/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;
- f. Las actividades y servicios desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Consejos Escolares y Coordinación Institucional y de los Consejos Escolares, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos precedentes y lo establecido por la Resolución Conjunta N° 573/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y las Resoluciones N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación y al plan de obras y mantenimiento escolar;
- g. El ingreso de novedades por todo el personal que cumple la función de ingresos de datos que –de acuerdo al cronograma vigente- deban ser informadas con fecha anterior al 1° de abril de 2020, y la liquidación, control de procesamiento, registro y pago de haberes y pagos complementarios realizado por distintas áreas dependientes de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;
- h. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Tecnología de la Información dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y de la Dirección de Tecnología Educativa, dependiente de la Subsecretaría de Educación;
- i. Los servicios y actividades desarrollados para el relevamiento, procesamiento y análisis de la información y la elaboración de informes estadísticos en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento para dar soporte a las medidas y acciones prioritarias de la Dirección General de Cultura y Educación; como así también el apoyo del CENDIE a las áreas de la Subsecretaría de Educación, para la elaboración de materiales para la continuidad pedagógica;
- j. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación;

k. Los servicios de movilidad y transporte en el ámbito de la Dirección de Transporte y Logística, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos;

l. Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección General de Administración y de la Dirección Provincial de Compras, Contrataciones, Convenios y Administración de Inmuebles, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

m. Los servicios de limpieza del edificio central, dependiente de la Dirección de Propiedades, para garantizar el cumplimiento de las funciones de las áreas donde deban realizarse actividades presenciales.

ARTICULO 3º: El personal directivo y la dotación mínima docente y auxiliar de los establecimientos educativos -y en los términos de lo previsto en el artículo 5º de la Resolución N° 554/2020 y N° 555/2020, modificada por su similar N° 574/2020, todas ellas de la Dirección General de Cultura y Educación- se encuentra alcanzado por las disposiciones de la presente, en los siguientes casos:

a) Las entregas de los módulos de alimentos correspondientes al programa de Servicio Alimentario Escolar (SAE), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 705/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad. En aquellos casos en que por razones de fuerza mayor aún no se haya podido implementar plenamente lo dispuesto en la resolución mencionada en el párrafo anterior, deberá garantizarse el funcionamiento de los comedores escolares.

En todos los casos, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad dispuestas por la Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos para este período excepcional, o aquellas que la modifiquen o complementen (t.o. artículo 3 Resolución N° 759/2020 DGCYE)

b) La continuidad de aquellas obras de infraestructura escolar que se encuentren iniciadas, así como también aquellas cuyo inicio estaba previsto;

c) Las tareas de limpieza y desinfección deben estar garantizadas, así como el suministro de los elementos requeridos, en todos los establecimientos educativos alcanzados por los incisos precedentes.

Los funcionarios establecidos en los Anexo 2 (IF-2020-0578241-GDEBA-DPERDGCYE) y Anexo 3 (IF-2020-05780279-GDEBA-DPERDGCYE) de la Resolución 657/2020 autorizarán a los agentes alcanzados por este artículo.

Por todo lo expuesto los agentes de esta DGCYE NO deben solicitar dispensas laborales nuevas mediante el Sistema de Gestión de Licencias. Los agentes alcanzados por las dispensas del artículo 2º y 3º de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo – y que se encontraban en ese momento en goce de licencias médicas- ya han acreditado dicha condición de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 555/2020 de la DGCYE.

4- Sólo quedan habilitados en el Sistema de Gestión de Licencias Médicas los siguientes encuadres con las características que se mencionan a continuación:

- **Coronavirus-covid19 infección:** Es una licencia médica. Deberán comunicarlo todo caso que presente resultados positivos por PCR para SARS CoV-2 y este certificado por médico infectólogo, siendo de denuncia obligatoria y quedando como CASO CONFIRMADO. Es importante esta notificación para que la DGCYE tome conocimiento de la situación de salud particular del trabajador y la evaluación de acciones que pueda corresponder aplicar a la comunidad educativa donde habitualmente se desempeña el trabajador.
- **Coronavirus- covid19 aislamiento / caso sospechoso:** No es una licencia médica porque se

entiende que el agente se encuentra sin síntomas. Está sujeta a esta medida: toda persona que en los últimos 14 días haya estado en contacto estrecho con casos confirmados de COVID-19 y así lo haya dispuesto la autoridad sanitaria mediante certificación; o tenga un historial de viaje fuera del país en los últimos 14 días. Estos casos están exceptuados de cumplir las disposiciones del artículo 3° del Decreto 203/2020 y de la Resolución 759/2020 de la DGCYE.

- **Los restantes cuadros clínicos que supongan licencias médicas deben ser comunicados como es habitual para el otorgamiento de la licencia médica.**